

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO Carrera 16 Nº 22-51, Edificio Gentium Piso 4º Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

## Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-**2017-00297-00 Demandante**: MARTA CECILIA MESA RUEDA

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IMDER SINCÉ

Asunto: Admisión de la demanda.

Revisado el proceso y verificado que mediante memorial visible a folios 21 a 22 del expediente la apoderada judicial afirma subsanar la demanda de acuerdo a las observaciones impartidas en providencia de fecha 26 de octubre de 2017¹, aportando el poder ajustado al acto administrativo demandado, estimando razonadamente la cuantía y aportando la prueba de existencia y creación de la entidad demandada. Por haberse presentado dentro del término señalado, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderada Judicial, por la señora MARTA CECILIA MESA RUEDA contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IMDER - SINCÉ, en consecuencia este Despacho,

## DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARTA CECILIA MESA RUEDA contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IMDER SINCÉ.

**SEGUNDO:** Notifiquese personalmente al Representante legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IMDER DE SINCÉ, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifiquese por Estado.

TERCERO: Notifiquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 20 del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 19

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. ESTHER ZABALETA MEZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.871.688 y con T.P No. 183.110 del C.S de la J, conforme al poder conferido<sup>2</sup>, previa verificación de vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MÄIRELY NOVA SANTOS

Iuez

mca

de la provide Calecci Mangagas

Chouly)